



Toluca de Lerdo, México, a 18 de mayo de 2023
221C0201000600L/104/2023

**NA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00040/PROPAEM/IP/2023, en donde requirió lo siguiente:

"Se solicita información relacionada a la denuncia por maltrato animal con numero de folio 1978, a la cual no se le ha dado seguimiento y motivo por el cual se pide la información por esta vía.

Se requiere los documentos y fotografías, o respaldo que avale el seguimiento y acciones a tomar en este caso.

Cual será el procedimiento a seguir?

Qué penas imponen por este tipo de maltrato?

Que pasa con el perro". (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, en donde se establecen las atribuciones, funciones y facultades que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), me permito proporcionar a continuación la información solicitada:

En cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en: ***"Se solicita información relacionada a la denuncia por maltrato animal con numero de folio 1978, a la cual no se ha dado seguimiento y motivo por el cual se pide la información por esta vía."***; de manera atenta me permito precisar, que la denuncia con número de folio 1978 se interpuso el 24 de abril del presente año; es decir, un día antes de la presentación de su solicitud de información.

Una vez señalado lo anterior, hago de su conocimiento que como resultado de la interposición de la denuncia en mérito, se practicó la visita de inspección con número **PROPAEM-2023-04/F/270**.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



En cuanto hace a su solicitud consistente en: **“Se requiere los documentos y fotografías, o respaldo que avale el seguimiento y acciones a tomar en este caso.”**; al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida se encuentra inserta en el expediente número **PROPAEM-2023-04/F/270** que se encuentra en proceso de sustanciación ante este Sujeto Obligado, específicamente ante la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, el cual no ha causado estado a la fecha del presente, por lo que no sería hasta el momento en que dicho procedimiento haya quedado firme (sin que exista ningún medio de defensa), que tal información pueda ser puesta a disposición.

No obstante la situación y el contexto antes referido, en el supuesto que resulte de su interés tener acceso a la información del expediente administrativo de mérito, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 fracción VII, 111 y 118 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Toluca sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, sea reconocida su personalidad en el procedimiento de mérito como tercero interesado y una vez acordado favorablemente, podrá consultar el mismo; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano al debido proceso legal y otorgar cumplimiento a las formalidades establecidas en los preceptos antes citados del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación de su personalidad como tercero interesado, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; esto, como resultado de la ponderación y distinción de las prerrogativas relativas a la transparencia y entrega de la información requerida y el derecho a la privacidad consistente en salvaguardar la fama y el honor público de las personas; en virtud de que los procedimientos administrativos en materia de protección a la fauna que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo se observa que el requerir la acreditación como tercero interesado, obedece a que con la información y documentación inserta en el expediente inherente al procedimiento administrativo en mérito, este Sujeto Obligado se encuentra analizando si existe un daño y si procede alguna sanción, por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera alterar el proceso, pues las personas podrían influir a efecto de que se sancione a los presuntos infractores, sin que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Toluca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



En cuanto hace a su solicitud consistente en: **“Cual será el procedimiento a seguir?”**; se precisa, que esta Procuraduría Ambiental dará inicio al procedimiento jurídico administrativo común en el momento procesal oportuno, y, en el supuesto de encontrar responsabilidad por parte del presunto infractor, se sancionará de acuerdo a lo establecido por el artículo 6.92 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en la resolución que en derecho corresponda.

En cuanto hace a su solicitud consistente en: **“Qué penas imponen por este tipo de maltrato?”**; se manifiesta que, dentro de las atribuciones legales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no se contempla la imposición de penas, asimismo es importante referir, que dicha facultad está reservada para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tal y como lo establece el Código Penal de la Entidad. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, esta Procuraduría Ambiental se encuentra facultado para imponer las multas correspondientes por maltrato animal.

En cuanto hace a su solicitud consistente en: **“Que pasa con el perro?”**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.10 y 6.88 fracción I del Código para la Biodiversidad en el Estado de México y 115 del Reglamento del Libro Sexto de la normatividad citada, atentamente hago de su conocimiento, que el canino objeto del expediente de mérito fue asegurado por esta Procuraduría Ambiental y resguardado por una asociación civil protectora de animales, debidamente registrada en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales del Estado de México, para su atención médico-veterinaria y rehabilitación requerida.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00040/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. HUGO JOSÉ LUIS MIRANDA ZENIL
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA
DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56